

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 1.^a, EN 2 DE FEBRERO DE 1835

PRESIDENCIA DE DON DIEGO ARRIARÁN

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Cuenta.—Convocatoria.—Reduccion de los derechos de alcabala.—Prorrogacion de las funciones de la Mesa.—Próxima sesion.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.^o De un oficio por el cual el Presidente de la República convoca al Congreso a sesiones extraordinarias. (*Anexo núm. 1.*)

2.^o De otro oficio con que el mismo Magistrado acompaña un proyecto de lei que reduce los derechos de alcabala. (*Anexo núm. 2. V. sesion del 18 de Octubre de 1831.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.^o Poner en conocimiento del Presidente de la República la apertura de las sesiones. (*Anexo núm. 3.*)

2.^o Que la Comision de Hacienda informe sobre el proyecto de lei que reduce los derechos de alcabala. (*V. sesion del 6.*)

3.^o No renovar la Mesa de la Cámara.

4.^o Celebrar la próxima sesion el miércoles 4.

ACTA

SESION EXTRAORDINARIA DEL 2 DE FEBRERO DE 1835

En la ciudad de Santiago de Chile, a dos del mes de Febrero de mil ochocientos treinta i cinco, se reunieron en sesiones extraordinarias, a consecuencia de la convocatoria del Supremo Gobierno, los señores Aldunate, Arlegui, Astorga, Arriarán, Barros, Barra, Bustillos, Carrasco, Eyzaguirre, Huidobro, Irarrázaval don Borja, Irarrázaval don Ramon, Íñiguez, Fuenzalida, González, García de la Huerta, García don Manuel, Luna, Montt, Morán, Martínez, Renjifo, Riesco, Sotomayor, Tocornal don José María, Tocornal don Joaquin, Valdés don José Agustin i Vidal.

Leida la referida convocatoria, declaró la Sala dar por principiados sus trabajos, i acordó ponerlo en conocimiento del Presidente de la República.

Dióse cuenta de un proyecto de lei pasado por el Ejecutivo, sobre reduccion de derechos de alcabalas i nomenclatura de los objetos que debían satisfacerlos; se mandó pasar a la Comision de Hacienda para que lo despachase para primera sesion.

El señor Vice-Presidente propuso se hiciese nueva eleccion de Presidente i Vice, porque creía debían cesar los que funcionaban en el período ordinario; no habiendo tomado la pala-

bra ningun señor Diputado, se fijó la siguiente proposicion: "¿se procede o nó a nueva eleccion?" i resultó la negativa por treinta sufragios contra uno.

En este estado se levantó la sesion, anunciándose la próxima para el miércoles 4 del actual, en que deberá tratarse del proyecto de lei sobre alcabalas.—ARRIARÁN.—*Montt*, diputado-secretario.

A N E X O S

Núm. 1

Siendo conveniente a los intereses nacionales la pronta sancion de varios asuntos de grave importancia que se versan en el Gobierno i que necesitan de la aprobacion de las Cámaras Legislativas, he resuelto, con acuerdo del Consejo de Estado, convocarlas a sesiones estraordinarias para el sábado 31 del que rije, en cuyo dia i subsiguientes someteré a su exámen los proyectos que parecieren de mayor urjencia. Comunicó a V. E. para los fines consiguientes.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Enero 29 de 1835.—JOAQUIN PRIETO.—*Joaquin Tocornal*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 2

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La lei de 11 de Octubre de 1831, que redujo la alcabala de contratos al 4 por ciento en los fundos rústicos i urbanos, i al 3 en los sitios eriales de las poblaciones, no habiendo espresado terminantemente si en la venta de los demas bienes se adeudaba este derecho, produjo fundadas dudas que han embarazado a las oficinas recaudadoras al tiempo de exigir la alcabala sobre venta de propiedades libres de todo gravámen, en el concepto de unos, i sujetas al pago del antiguo derecho segun el juicio de otros.

Demasiado sabido es que la cobranza del derecho de alcabala considerado absoluto i jeneral, como existía por las leyes españolas, ofreció siempre un sinnúmero de dificultades a la multitud de ajentes empleados en recaudarlo; i que ni la interesada vijilancia de éstos, ni la repeticion de órdenes i decretos espeditos para precaver el fraude pudieron en tiempo alguno hacer que entrase al Tesoro Público la considerable suma que debía producir, cuando por la lei se adeudaba en todo contrato de venta o cambio por pequeño e insignificante que fuese.

Esta sola consideracion, cuando no hubiesen otras aun de mayor importancia, sería bastante para limitar el impuesto únicamente a los contratos que por su esencia i naturaleza son osten-

sibles i ponen de manifiesto el valor de las propiedades sujetas a pagarlo. Pero, siendo evidente que entre esta clase de bienes hai unos como las minas cuyo valor es imaginario i que sin embargo reciben con frecuencia la mas alta apreciacion; i otros como los buques, que pueden eludir el pago de un derecho subido con salir de nuestros puertos i celebrar en pais estrajero las escrituras de venta, la mas sencilla prevision aconseja moderar el impuesto para hacerlo productivo, poniendo de acuerdo la conveniencia pública con el interes particular.

Tambien la esperiencia ha hecho necesaria una reduccion en los derechos con que están gravadas las imposiciones de capellanías laicales i eclesiásticas, derechos que, por ser mui altos, retraen de imponer los capitales destinados a este fin con perjuicio de los individuos llamados a gozar de su renta.

Puede asegurarse que mientras ha permanecido gravada esta clase de imposiciones con el quince por ciento (15%), apénas se ha hecho alguna que merezca consideracion, sin que por esto deba inferirse que ya no se mandan fundar, pues es constante que en la actualidad hai inmensas cantidades destinadas a este objeto, esperando una de aquellas rebajas transitorias que de tiempo en tiempo han concedido nuestros Gobiernos como recurso para salir de apuros inminentes a costa de la derogacion temporal de la lei.

El deseo ordenado de proveer de remedio a estos males, facilitando las transacciones que tanto contribuyen a crear la riqueza pública, me obliga a someter a vuestra deliberacion, con acuerdo de mi Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

"ARTÍCULO PRIMERO. La alcabala de contrato solo se exigirá en la venta de las propiedades o bienes que a continuacion se espresan:

- 1.º De fundos rústicos o urbanos;
- 2.º De sitios eriales situados dentro del área o contiguos a las poblaciones;
- 3.º De minas i de buques.

"ART. 2.º El derecho de alcabala será de un cuatro por ciento en los fundos rústicos i urbanos; de un tres por ciento en los sitios eriales i de un dos por ciento en las minas o buques.

"ART. 3.º Este derecho deberá pagarse cada vez que transfieran dominio los referidos bienes, sin otras excepciones que las establecidas por las leyes i en los casos que ellas determinan.

"ART. 4.º Quedan libres del pago de alcabala los contratos de venta que se hagan de cualesquiera bienes no comprendidos en la nomenclatura que contiene el artículo primero.

"ART. 5.º El quince por ciento con que actualmente está gravada la imposicion de capitales para fundar capellanías de legos o eclesiás-

ticas, quedará reducido a un seis por ciento desde la promulgacion de la presente lei.

"ART. 6.º Serán libres de derecho de imposición las capellanías o rentas que se funden en beneficio de escuelas de enseñanza primaria, de colejos de educacion científica, de hospicios, hospitales, casas de expósitos i demas establecimientos de caridad pública."

Santiago de Chile, 2 de Febrero de 1835.—
JOAQUIN PRIETO.—*Manuel Renjifo.*

Núm. 3

La Cámara de Diputados, reunida estraordinariamente en virtud de la nota convocatoria de S. E., de 29 del pasado, ha dado principio a sus funciones en la noche del dia de ayer.

El Vice Presidente que suscribe tiene el honor de elevarlo al conocimiento de S. E. el Presidente de la República.

Santiago i Febrero 2 de 1835.—DIEGO ARRIARÁN.—*Santiago Montt*, diputado-secretario.—
A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 4

A virtud de la convocatoria fecha 29 del pasado Enero, han principiado a trabajar desde el 31 del mismo en la Secretaría de esta Cámara,

los empleados designados por la lei, a saber: el secretario que suscribe, el oficial mayor don José Vicente Arlegui, el subalterno don José Manuel Figueroa, el portero Manuel Larrea, el sirviente Fermin Montaner i el oficial de sala capitán retirado don José Romero; advirtiéndole a V. E. que el otro oficial subalterno don Pedro Palomera, por hallarse enfermo, no ha concurrido todavía; pero tan presto como asista se avisará oportunamente.

Tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. E. para los fines que haya lugar.

Santiago i Febrero 2 de 1835.—*Santiago Montt*, diputado-secretario.—A S. E. el Presidente de la República.

Núm. 5

Aunque con fecha 3 del que rije ha venido a la Secretaría el oficial don Pedro Palomera, se ha olvidado que le corría el término de sus trabajos desde el dia que principiaron a funcionar las Cámaras, por haberlos hecho con referencia a ese tiempo, desempeñando todos los que se hallaban pendientes desde aquella época.

Tengo el honor de comunicarlo a V. E. para que se sirva ordenar se tome razon de ello.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Febrero 10 de 1835.—*Santiago Montt*, diputado-secretario.—
A S. E. el Presidente de la República.